



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 234 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Martha Patricia Ramírez Lucero**, en mi carácter de Diputada Federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6 párrafo 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I) ANTECEDENTES**

La reforma constitucional de 2008<sup>1</sup>, en materia de Seguridad y Justicia, la más importante en un siglo, transformo el antiguo sistema penal inquisitivo en un sistema penal de corte oral, acusatorio, adversarial y garantista, donde se impongan y equilibren los derechos de las víctimas y los imputados.

El sistema de justicia penal acusatorio es oral; sus principios procesales son la publicidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración, y se fundamenta en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de resolución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.

---

1       DOF18 de junio de 2008. Reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf)

Todo lo anterior debe traducirse en mayor transparencia y eficiencia, a un menor costo en recursos públicos, tiempo y carga para las partes implicadas en el conflicto penal.

La parte fundamental de la reforma está contenida en el Artículo 20 constitucional, donde se establecen los principios procesales y los derechos de las personas víctimas e imputadas de delito. Ahí se establece el **principio de presunción de inocencia**, al tiempo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas, relacionadas con la reparación del daño, su seguridad personal, el resguardo de su identidad y sus datos personales e impugnación de acciones del Ministerio público.

Para decirlo de manera clara, la reforma del sistema penal acusatorio oral se fundamenta en el principio de presunción de inocencia sobre el cual se erige el proceso penal del Estado de Derecho en donde descansa en el anhelo de los hombres por un sistema equitativo de justicia que los proteja frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad, que han existido a lo largo de la historia de México.

Finalmente, para darle operatividad a esta Reforma Constitucional se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales en 2014<sup>2</sup> que abrogó la reglamentación penal de 1934.

El objeto del nuevo código señala que para el aseguramiento del acceso a la justicia se establecen una serie de normas para sancionar los delitos, proteger al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Es decir, la reforma Constitucional trajo aparejada, necesariamente, una modificación a la ley secundaria, pero en este caso no solo se hizo una adecuación a la norma, sino que abrogó por completo la legislación penal adjetiva, e instauró a nivel nacional una legislación penal procesal.

Esta innovación, de eliminar los códigos penales de las entidades federativas se consideró necesaria, no solo por la complejidad de procesar el mismo delito en distintas entidades federativas, son sobre todo para garantizar el principio de presunción de inocencia y su correlativo como que la carga de la prueba

---

2 DOF. Miércoles 5 de marzo de 2014, Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp/CNPP\\_orig\\_05mar14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp/CNPP_orig_05mar14.pdf)

sea asumida por el ministerio público, ambos, elementos esenciales del nuevo sistema penal acusatorio.

## II) PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

### 1) La doctrina

En la Edad Media fue mencionado en la literatura jurídica con la expresión "*in dubio pro reo*" y pocos siglos después se construyó el estándar "*más allá de toda duda razonable*" en el Old Bailey de Londres (finales del s. XVIII<sup>3</sup>) como instrucción para jurados asentada en el estándar de la certeza moral<sup>4</sup> del Derecho canónico.<sup>5</sup> Antes Ulpiano había dicho, allá por el siglo III d.C., que es preferible que se deje impune el delito de un culpable antes que condenar a un inocente<sup>6</sup>, y de ahí surgió la frase, atribuida a Maimónides (s. XII)<sup>7</sup>, de que es mejor absolver a mil culpables que condenar a muerte a un inocente, aserto que ha sido repetido muchas veces sin la referencia a la muerte y con diferente número de culpables, pero que probablemente popularizó MATTHEW HALE<sup>8</sup> (s. XVII). Mucho más remotamente, la Ley I del Código de Hammurabi había dicho literalmente que los acusadores de asesinato habrían de ser condenados a muerte si no consiguen probar la acusación<sup>9</sup>, lo que, si bien se observa, supone la formulación más arcaica –y bestial– del principio que nos ocupa. A lo largo de todo este tiempo, no han faltado reiterados intentos doctrinales de distinguir unos y otros principios y estándares, siendo especialmente destacables las reiteradas tentativas de diferenciar la presunción de inocencia del *in dubio pro reo*, así como el "*más allá de toda duda razonable*" de la presunción de inocencia.<sup>10</sup> Sin embargo, ningún autor ha conseguido demostrar que todos esos asertos no estén basados en exactamente una y la misma idea: que los reos deben ser considerados inocentes antes de

---

3 WHITMAN (2005, p. 187).

4 Idem.

5 LLOBELL TUSET (1998, p. 771). ALISTE SANTOS, "Relevancia del concepto canónico de "certeza moral" para la motivación judicial de la "quaestio facti" en el proceso civil", *Ius ecclesiae*, Vol. 22, n. 3, pp. 667-668, y ALISTE SANTOS (2011, p. 309 y ss). <http://www.iusecclesiae.it/sites/default/files/5%20Aliste%20Santos.pdf>

6 Dig. L. 48, tít. 19, 5. Ulpiano.

7 Vid. LAUDAN (2006, p. 63): "it is better... to acquit a thousand guilty persons than to put a single innocent man to death." Cfr. MAIMÓNIDES (1985). MAIMÓNIDES (1998). (Es mejor para absolver mil personas culpables que poner un solo hombre inocente a la muerte).

8 Historia Placitorum Coronae / History of the Pleas of the Crown, London 1736, vol II. p. 289: "In some cases presumptive evidences go far to prove a person guilty, tho there be no express proof of the fact to be committed by him, but then it must be very warily pressed, for it is better five guilty persons should escape unpunished, than one innocent person should die." (En algunos casos, las evidencias presuntas van muy lejos para probar que una persona es culpable, aunque no exista una prueba expresa del hecho de que él haya cometido, pero entonces debe ser muy cauteloso, ya que es mejor que cinco personas culpables salgan impunes a que una persona inocente deba morir).

9 LARA PEINADO (1997, p. 6).

10 RUIZ VADILLO (1995, p. 434). DEL RÍO FERNÁNDEZ (1992, p. 8116). VÁZQUEZ SOTELO (1984, p. 287). DE VEGA RUIZ (1984, p. 96). VEGAS TORRES (1993, pp. 207 y ss). MONTAÑÉS PARDO (1999, pp. 46-47).

ser condenados.<sup>11</sup>

## 2) La Presunción de Inocencia a Nivel Internacional.

El Principio de Presunción de Inocencia se encuentra establecido en diversos instrumentos internacionales, tanto universales como regionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>12</sup>, contiene expresamente un señalamiento sobre la presunción de inocencia, específicamente en su artículo 11 señala:

***"Artículo 11.***

*1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."*

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>13</sup>, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de 1981, en su artículo 8.2 prevé:

***"Artículo 8. Garantías Judiciales***

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

---

11 KÜHNE (2010, p. 580). DAHS, Hans / DAHS, Hans (1972, p. 27). GONZÁLEZ LAGIER (2014, p. 84). BACIGALUPO ZAPATER (1988, p. 34). MASCARELL NAVARRO (1987, p. 631). JIMÉNEZ AGUIRRE (1990, p. 115).

12 La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

13 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

**2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:**

- a) *derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) *comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*
- c) *concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) *derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
- f) *derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*
- g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
- h) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

**3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.**

**4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.**

**5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."**

Así mismo, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup> también signado por México, en su numeral 14.2, en el mismo sentido, regula que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, es, se le concibe a la vez como un derecho y una garantía procesal se encuentra asentado en el artículo 14 numeral 2 que señala:

**“Artículo 14.**

**1...**

**2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.**

---

**14** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Finalmente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre<sup>15</sup> en su artículo 26 establece el principio de presunción de inocencia.

*"Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.*

*Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitada."*

### **3) La Presunción de Inocencia en México.**

La presunción de inocencia en nuestro país, tiene su antecedente la Constitución de Apatzingán de 1814, que en su artículo 30<sup>16</sup>, señalaba que:

*"Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado."*

La evolución de la presunción de inocencia es concebida en México a raíz de las reformas que en materia procesal penal y derechos humanos se originaron como consecuencia de la obligación por parte del Estado y más aún de sus autoridades judiciales de tutelar el principio, con instituciones jurídicas consistentes en el control de convencionalidad ex officio, control directo de constitucionalidad y principio pro persona, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los casos emblemáticos en que nuestro país ha sido Estado parte y condenado por la inaplicabilidad de ese principio.

En los sistemas democráticos de derecho, el debido proceso penal<sup>17</sup> es aquel en el cual se respetan las garantías procesales, las libertades de los ciudadanos, y las exigencias derivadas del principio de presunción de inocencia, donde la dignidad del hombre es el baluarte en el marco de un juicio público y

---

15 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

16 Constitución de Apatzingán de 1814. [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf)

17 La concepción clásica del proceso penal lo configura como el único instrumento que los Estados tienen para poder ejercer su ius puniendi, condenando e imponiendo una pena a los culpables de hechos delictivos. La pena solamente puede ser impuesta por el Estado en el marco de un proceso penal previo. Es lo que la doctrina procesal denomina instrumentalidad del proceso penal. Esta concepción clásica debe ser superada, ofrece una visión reduccionista, parcial y fragmentaria del proceso penal. En una concepción moderna, el proceso penal es también un medio de legitimación democrática, esto es, un ejercicio de legitimidad democrática

transparente con el que el Estado debe garantizar el actuar de sus operadores.

En el Derecho mexicano el principio de presunción de inocencia está plasmado como derecho y garantía procesal, tanto Constitucionalmente como en los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y se encuentra entre los derechos que conforman la esfera del debido proceso y su aplicación determina el funcionamiento, justo o injusto, del sistema penal.

En este sentido el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B fracción I a la letra reza:

*"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*A...*

***B. De los derechos de toda persona imputada:***

***I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;***

*C..."*

Por su parte la fracción V del apartado A del artículo 20 Constitucional, el cual enumera los principios generales del proceso penal señala que:

*Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

***A. De los principios generales:***

*I... IV*

***V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;***

*VI... a X*

*B...*

*C..."*

En este orden de ideas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 13 contiene el Principio de Presunción de Inocencia, y a la letra dice:

*"Artículo 13. Principio de presunción de inocencia.*

*Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código."*

En el mismo sentido, el artículo 130 del mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales

señala que;

**"Artículo 130. Carga de la prueba.**

*La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal."*

### **III) EL TIPO PENAL DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA**

Actualmente la legislación penal sobre el USO INDIVIDUAL de moneda falsa ha quedado rebasado; la utilización del vocablo **"A SABIENDAS"** dentro del tipo penal solo propicia injusticia e impunidad en razón del Principio de Presunción de Inocencia que actualmente rige nuestro proceso penal.

Actualmente el Código Penal Federal en sus artículos 234 y 236 establece:

**"Artículo 234.-** *Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.*

*Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.*

**Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.**

**La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciera uso de moneda falsificada."**

**"Artículo 236.-** *Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.*

*Para los efectos de este artículo se entiende que altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio."*

Para efectos de esta iniciativa debemos hacer inicialmente un análisis del artículo 234. En primer lugar, debemos decir que en los párrafos primero y segundo se establece: la pena, imponiendo de cinco a doce

años de prisión y hasta quinientos días multa a quien cometa el delito; y, la definición de moneda, en cada uno de los respectivos párrafos. Cabe señalar que "Falsificar"<sup>18</sup> tiene como significados: 1. tr. Falsear o adulterar algo; **2. tr. Fabricar algo falso** o falta de ley.

Por su parte, el tercer párrafo, menciona que "comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa."

Es decir, el párrafo tercero de la norma aludida al definir el tipo penal se refiere expresamente a los supuestos de **PRODUCIR, ALMACENAR, DISTRIBUIR o INTRODUCIR** moneda falsa. En este sentido, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define estas conductas de la siguiente manera:

- **PRODUCIR.**<sup>19</sup> Del latín producĕre. 1. tr. Engendrar, procrear, criar. Se usa hablando más propiamente de las obras de la naturaleza, y, por ext., de las del entendimiento; 2. tr. Dicho de un terreno, de un árbol, etc.: Dar, llevar, rendir fruto; 3. tr. Dicho de una cosa: Rentar, reeditar interés, utilidad o beneficio anual; 4. tr. Procurar, originar, ocasionar; **5. tr. Fabricar**, elaborar cosas útiles; 6. tr. Facilitar los recursos económicos y materiales necesarios para la realización de una película, un programa de televisión u otra cosa semejante y dirigir su presupuesto; 7. tr. Der. Dicho de una persona: Exhibir, presentar, manifestar a la vista y examen aquellas razones o motivos o las pruebas que pueden apoyar su justicia o el derecho que tiene para su pretensión; 8. tr. Econ. Crear cosas o servicios con valor económico. 9. prnl. Explicarse, darse a entender por medio de la palabra.
- **ALMACENAR.**<sup>20</sup> **1. tr. Poner o guardar en almacén; 2. tr. Reunir, guardar o registrar en cantidad algo.** Almacenar libros, datos, informaciones.
- **DISTRIBUIR:**<sup>21</sup> Del latín distribuĕre. 1. tr. Dividir algo entre varias personas, designando lo que a cada una corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho; 2. tr. Dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente. U. t. c. prnl; **3. tr. Entregar una mercancía a los vendedores y consumidores;** 4. tr. Impr. Deshacer los moldes, repartiendo las letras en los cajetines respectivos.
- **INTRODUCIR:**<sup>22</sup> Del latín. introducĕre. 1. tr. Conducir a alguien al interior de un lugar. *El criado me introdujo en la sala.* **2. tr. Meter o hacer entrar algo en otra cosa. Introducir la mano en un agujero, la sonda en una herida, mercancías en un país.** 3. tr. Hacer que alguien

---

18 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Falsificar. <https://dle.rae.es/falsificar>

19 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Producir. <https://dle.rae.es/producir>

20 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Almacenar. <https://dle.rae.es/almacenar?m=form>

21 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Distribuir. <https://dle.rae.es/distribuir?m=form>

22 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Introducir. <https://dle.rae.es/introducir?m=form>

sea recibido o admitido en un lugar, o granjearle el trato, la amistad, la gracia, etc., de otra persona. *Introducir a alguien en un negocio*; 4. tr. Entrar en un lugar; 5. tr. Hacer figurar a un personaje en una obra de creación; **6. tr. Establecer, poner en uso. *Introducir una industria en un país, palabras en un idioma***; 7. tr. atraer (acarrear). *Introducir el desorden, la discordia*. U. t. c. prnl; **8. prnl.** Dicho de una persona: Meterse en lo que no le toca; **9. prnl.** producirse (explicarse, darse a entender).

Sin embargo, el mismo artículo, en su párrafo cuarto estipula que la pena señalada en el primer párrafo de ese artículo (234), de cinco a doce años de prisión, también se impondrá **AL QUE A SABIENDAS** hiciera uso de moneda falsificada.

La introducción del vocablo “**a sabiendas**” dentro del último párrafo del artículo 234 del Código Penal Federal se refiere a un elemento normativo del delito y que está sujeta a la valoración o interpretación de la autoridad que aplica la norma. Es decir, en cada caso el juez respectivo es el que deberá valorar si el acusado efectivamente tenía conocimiento o no de que estaba usando moneda falsa.

La Real Academia Española de la lengua establece que a “*sabiendas*”<sup>23</sup> es un adjetivo que tiene dos significados: 1) de un modo cierto, a ciencia segura; 2) Con conocimiento y deliberación.

Hablando en materia penal, esto implica que quienes cometen actos ilícitos lo hacen con “conocimiento”, es decir que se actúa de “un modo cierto” o “a ciencia cierta”, como por ejemplo le dio un disparo en la cabeza “a sabiendas” o “con conocimiento” que esto le causaría la muerte.

De lo anterior, resulta que “la valoración” que realiza el juez de la causa, ha devenido en un contrasentido de la norma penal y ha traído como consecuencia un cumulo de injusticias y sentencias condenatorias que resultan en un viacrucis para quienes han sido víctimas pasivas en la obtención de un billete falso y sin saberlo hacen uso del mismo.

En este sentido es claro que la pena cinco a doce años de prisión que actualmente es impuesta a quien **use** moneda “a sabiendas” de que es falsa, resulta a todas luces excesiva y desproporcionada puesto que cualquier persona puede ser víctima de la obtención de un billete falso y de utilizarlo sin estar al tanto de su falsificación.

El último párrafo del artículo 234 del Código Penal Federal vigente, **erróneamente equipara** la pena

---

23 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Sabiendas. <https://dle.rae.es/sabiendas>

por el uso "*a sabiendas*" de billetes falsos, **con las penas previstas para la falsificación de moneda mediante la producción, almacenamiento y distribución de moneda falsa**, otorgándoles una penalidad idéntica.

Para el caso que nos ocupa, cuando una persona no sabe que tiene en sus manos un billete falso y quiere pagar con él, en cualquier lugar, está cometiendo un delito, toda vez que en los artículos 234 y 236 del Código penal federal establece una pena de 5 a 12 años de prisión y hasta quinientos días multa, a quien use o circule moneda falsos o alterada.

Es necesario señalar que es la misma sanción que se aplica, tanto para quien **use una** moneda falsa, como para quien **falsifique moneda y produzca (fabrique), almacene (guarde en almacén una gran cantidad), distribuya (entregue mercancía a los vendedores) o introduzca al territorio nacional**. Es precisamente aquí donde se encuentra la distorsión legislativa que conduce a la injusticia.

Equipar la pena por simple uso de moneda falsa, con el castigo impuesto a la falsificación de moneda y las conductas delictivas asociadas a ello como son la producción, el almacenamiento, la distribución y la introducción al territorio nacional, es inequitativo y desproporcionado.

La condena debe recaer en los delincuentes, es decir, en los autores del delito de falsificación, quienes se enriquecen ilícitamente con ello, dañan a fe pública de la moneda y a la economía nacional; Muy por el contrario, los ciudadanos que llegan a poseer en sus manos moneda falsa, son víctimas del delito, ya que sufren un menoscabo en su patrimonio, de un ingreso obtenido de manera legal a través de su esfuerzo y trabajo, perdida equivalente a la cantidad expresada en la moneda falsa que ahora poseen.

Los delitos de falsificación, alteración o destrucción de moneda, tipificados en los artículos 234 al 238 del Código Penal Federal, constituyen delitos contra la fe pública, en la configuración especial de ofensa relativa a la legitimidad de las monedas y de los papeles del crédito público, es decir se ocasiona un daño directo a la fe pública en la certeza jurídica y el valor económico de la moneda.

Se trata de una conducta sumamente lesiva a los intereses de la colectividad y del Estado, que daña la economía interna de éste, así como la credibilidad y confianza que debe existir en el mercado con este instrumento de pago, por lo cual el daño no es sólo financiero, si no, también, es un perjuicio que afecta

a la política crediticia, la solidez y liquidez del propio Estado, así como la fe pública en esta forma de pago.

Ahora bien, **el delito de falsificación de moneda** previsto párrafo tercero del artículo 234 del Código Penal Federal consiste en producir, almacenar, distribuir o introducir al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente, es a todas luces un delito doloso en virtud de que existe la plena y absoluta intención del agente para cometerlo.

Por otra parte, conforme a la estructura legislativa del artículo 234 del Código Penal Federal, **es posible concluir la autonomía entre los delitos de falsificación de moneda y uso de moneda falsa**, pues en el párrafo tercero del multimencionado artículo 234 indica las diversas conductas que alternativamente integran el primer delito y, en el último párrafo, la conducta típica se refiere al de uso de moneda falsa, no a la falsificación. Es decir, son delitos independientes, aun cuando estén descritos en el mismo artículo.

Se afirma lo anterior, dado que si el delito de uso de moneda falsa fuera una hipótesis más delitos de falsificación de moneda, el supuesto normativo habría incluido la conducta de usar, dentro de la enumeración alternativa de producir, almacenar, distribuir o introducir a territorio nacional, acciones constitutivas de falsificar moneda.

Además, las conductas típicas del delito de falsificación de moneda, consisten en producir, almacenar, distribuir o introducir al territorio nacional los documentos o piezas utilizables en las monedas circulantes en las condiciones que señalan el párrafo tercero.

En lo que nos interesa, **usar moneda falsa no es de ninguna manera equiparable a la falsificación de moneda mediante la producción, almacenamiento, distribución o introducción a territorio nacional de moneda falsa, y por tanto no puede ser sancionada de la misma manera.**

En este orden de ideas, es necesario señalar que conforme a lo previsto en el artículo 234, último párrafo, del Código Penal Federal vigente, el delito de uso de moneda falsa se actualiza cuando el inculpado emplea una moneda o billete apócrifos para realizar un acto de comercio. El vocablo “**uso**”<sup>24</sup> según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, entre otros, significa: 1. m. **Acción de usar.** *Se prohíbe el uso del pantalón corto*; 2. m. uso específico y práctico a que se destina algo. *Utensilios de uso desconocido*; 3. m. **Capacidad o posibilidad de usar algo.** *Ha recuperado el*

---

24 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Uso. <https://dle.rae.es/uso>

*uso de sus piernas*; 4. m. Costumbre o hábito. U. m. en pl; 5. m. Der. Derecho no transmisible a percibir de los frutos de la cosa ajena los que basten a las necesidades del usuario y de su familia; 6. m. Der. Forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que esta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas; 7. m. de sus. Moda en el vestido y arreglo.

Es decir, se debe dar un trato distinto al uso de moneda falsa "a sabiendas".

En primer término, debemos señalar que el término "a sabiendas" ya resulta anacrónico, a la luz del Principio de Presunción de Inocencia y la interpretación conforme; Y se dice que es obsoleto puesto que, con el actual sistema penal acusatorio, resulta prácticamente imposible configurar el delito de uso "a sabiendas" de moneda falsa.

La introducción de Principio de Presunción de Inocencia y la interpretación conforme fueron introducidos en la Constitución a partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo establece que *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

Es aquí donde se estableció la INTERPRETACIÓN CONFORME, tanto con los derechos humanos contemplados por la propia Constitución, como aquellos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como el principio PRO PERSONA en busca de la protección más amplia y favorable para la persona.

Esto debe correlacionarse con lo dispuesto por el artículo 20 de la Carta Magna, a partir de la reforma en materia penal de 2008, mismo que, entre otros puntos, establece:

**Artículo 20.** *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*A. De los principios generales:*

*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*

*II ... a IV..*

*V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;*

VI... a X...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II... a IX...

C..."

Aplicar el principio de Presunción de Inocencia al párrafo cuarto del artículo 234, aunado a que la carga de la prueba para demostrar el uso "*a sabiendas*" de moneda falsa corresponde a la parte acusadora, es decir al ministerio público, y teniendo en cuenta que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos y proteger al inocente, hace prácticamente inoperante el término "*a sabiendas*" como elemento normativo del delito de uso de moneda falsa.

Más aún, mantener este elemento, puede propiciar la impunidad de quienes cometan el delito de uso de moneda falsa, incluso si lo realizan "*a sabiendas*", ya que resultaría prácticamente imposible probar este conocimiento previo.

Sin embargo, es necesario reconocer que el simple uso de moneda falsa es un delito en sí mismo, pero que debe ser castigado en primera instancia como una conducta culposa, y, por lo tanto, la penalidad que se le imponga no puede ser equiparable al castigo dispuesto para el delito de falsificación de moneda (párrafo primero del artículo 234), ni a las conductas asociadas a este injusto (párrafo tercero del artículo 234).

Así pues, considerando que la falsificación de moneda es un delito federal que incluye la producción, almacenamiento, distribución, y que representa un agravio para la sociedad en su conjunto, dada la inseguridad en la circulación monetaria que genera la introducción de dinero falso, y que el Estado debe combatirlo con toda la fuerza institucional que sea capaz, tanto en razón del impacto desestabilizador que tiene en la economía nacional y como por el daño al peculio de las personas, se hace necesario adaptar la norma penal a la siempre cambiante realidad social a fin de combatir este flagelo y evitar la aplicación injusta de penas privativas de libertad a quienes no son responsables de conductas dolosas.

Actualmente la ciudadanía es doblemente victimizada por el delito de falsificación de moneda: Por un lado, es blanco de grupos delincuenciales que cambian dinero malo por bueno, y por otra parte es

víctima de una norma anacrónica que prácticamente obliga a las personas a convertirse en peritos en identificación de moneda falsa, so pena presuponer el uso premeditado o “*a sabiendas*” de moneda falsa, a quien por desgracia ha sido engañado y dañado en su patrimonio.

Es por esto que el legislador debe, por una parte, precisar el elemento normativo del tipo penal de uso de moneda falsa, “*a sabiendas*”, y, por otra parte, modular la pena conforme a la gravedad de la conducta, a fin de evitar que el ciudadano común sea sometido a un procedimiento penal y encarcelado de manera excesiva por el solo hecho de no ser un perito que pueda reconocer a simple vista el circulante falsificado.

Para esto, es necesario considerar la existencia de factores externos que propician el auge en la falsificación de circulante y su uso por parte de los ciudadanos inocentes:

Primero, el vertiginoso e imparable avance de la tecnología. La accesibilidad a bajo costo de equipos de alta calidad y exactitud en fotografía digital, así como en la reproducción de imágenes a color mediante impresoras láser, con las que puede fotografiarse, copiarse e imprimirse casi cualquier cosa, haciéndolas aparecer como piezas auténticas, tiene como consecuencia, en este caso, una imposibilidad material y humana para que un ciudadano cualquiera distinga entre un billete verdadero y uno falso.

En segundo lugar, tenemos la extensa y variada venta de papel y polímeros de todo tipo, de distintos metrajes, grados de consistencia y sin ningún tipo de control, lo que ha permitido a los grupos delincuenciales obtener materiales muy similares a los utilizados en la producción legal de billetes y monedas de circulación diaria.

En tercer término, tenemos la falta de impulso a campañas de prevención, extensas y permanentes, que permitan a los ciudadanos identificar a simple vista y de manera sencilla si un billete es verdadero o falso.

Y por último, la diversidad de lugares y operaciones comerciales que se realizan en la sociedad moderna, y que son aprovechadas por la delincuencia para la introducción de moneda falsa en todas las esferas y estratos del acontecer diario como son taxis, tianguis, centros comerciales, tiendas de conveniencia, oficinas públicas y privadas, mercados públicos, compras al menudeo o mayoreo, incluso en ventanillas bancarias y cajeros automáticos en donde el propio Banco de México ha establecido un

protocolo en caso de que un ciudadano se percate de que ha recibido dinero falso por parte de un banco.

Todo esto ha traído como consecuencia que ciudadanos comunes y corrientes sean acusados del delito de uso de moneda falsa "a sabiendas", y condenados a penas de prisión excesivas y desproporcionadas que oscilan entre los 5 y los 12 años de prisión.

Baste observar el sonado caso de Esperanza Reyes Aguillón quien fue comprar una libreta y al pagarla con un billete de 100 pesos que resultó ser falso, por lo cual estuvo presa incluso en las Islas Marías. Esperanza, es una mujer que no concluyó la primaria y no sabe escribir ni leer, tiene una niña de 10 y un niño de siete años, es gente humilde que se dedicaba al trabajo doméstico, no tenía seguridad social ni ningún derecho respecto a salario o prestaciones y sin embargo cumplía una pena de cinco años de prisión por intentar utilizar un billete falso en una papelería de su natal San Luis Potosí.<sup>25</sup>

Otro ejemplo de las injusticias que se cometen al considerar que se obra "*a sabiendas*" o de manera premeditada en el intercambio de moneda falsa es el caso del Señor David Herrera Martínez originario de Guadalajara, de 47 años de edad, quien adquirió un sombrero de paja de 70 pesos y pagó con un billete de 500 pesos, que recibió por la mañana presuntamente de un cliente que le compró mariscos, fue por este simple hecho fue ingresado a un penal de máxima seguridad.<sup>26</sup>

Por último, es necesario ser congruentes con la reciente aprobación, por parte de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde esta conducta, es decir el delito de falsificación de moneda ya no es considerada como causal de prisión preventiva oficiosa.

#### **IV) CONTENIDO DE LA INICITIVA**

Esta iniciativa tiene fundamentalmente dos propósitos:

1) Diferenciar claramente la pena prevista para el delito de "**uso**" de moneda falsa, del castigo referido a la falsificación de moneda mediante la producción, almacenamiento, distribución e introducción a

---

25 Proceso. 29 de enero de 2014. Esperanza uso un billete falso de 100 pesos y llegó hasta las Islas Marías.

<https://www.proceso.com.mx/363615/esperanza-uso-un-billete-falso-de-100-pesos-y-llego-hasta-las-islas-marias>

26 Informador.mx. 23 enero 2014. Paga con billete falso y lo sentencian a cinco años.

<https://www.informador.mx/Jalisco/Paga-con-billete-falso-y-lo-sentencian-a-cinco-anos-20140123-0094.html>

territorio nacional de moneda falsa:

En primer término, se propone que reducir la pena por el "**uso**" de moneda falsa, en razón de que es un delito culposo, por lo que tendrá un castigo de servicio comunitario, cuando sea la primera vez que comete esta conducta y se haya realizado por un máximo de tres monedas o billetes falsos; para el caso de reincidencia la pena privativa de libertad será de tres a seis años de prisión. Este castigo deberá cumplimentarlo en su totalidad, en razón de la reincidencia de la conducta.

Es decir, se busca equilibrar la pena, para quienes en realidad han sido víctimas de la misma delincuencia al recibir moneda falsa, pero que a su vez comenten un injusto penal, culposo, pero que es contrario a la ley, como lo es hacer uso de moneda falsa.

Para ello se propone sancionar el uso de moneda falsa, por primera vez, con servicio comunitario, y en caso de reincidencia con prisión de 3 a 6 años, mismo que deberá de cumplir privado de su libertad toda vez que aquel que la comete será considerado como reincidente.

2) Eliminar el elemento normativo "*a sabiendas*" previsto en el párrafo cuarto del artículo 234 y el párrafo primero del artículo 236 del Código Penal Federal.

**El objetivo de eliminar el supuesto normativo de "*a sabiendas*" busca eliminar la impunidad y sentenciar como culpable a todo aquel que cometa la conducta de uso de moneda falsa.** Una sentencia como culpable, así sea con una pena mínima de servicio comunitario, tiene un doble benéfico, primero para hacer que el sentenciado comprenda la falta que ha cometido y se conduzca con el debido cuidado en su vida personal y sus operaciones mercantiles a partir de ese momento, y en segundo término, que en caso de reincidencia de la conducta, la pena que dicte el órgano jurisdiccional, sea cumplida en su totalidad precisamente por su condición de sentenciado reincidente.

La iniciativa que se presenta, busca evitar la impunidad de los grupos delincuenciales que recurren a la práctica hormiga del uso de moneda falsa, toda vez que la utilización del principio de presunción de inocencia correlacionado al elemento normativo "*a sabiendas*" impide que sean sentenciados culpables aquellas personas que cometen este ilícito.

Es necesario recalcar que esta iniciativa no busca permitir el uso indiscriminado de moneda falsa sin consecuencias, ni mucho menos que esta conducta se convierta en un factor para desestabilizar la

economía nacional, sino por el contrario, lo que se pretende es que esta conducta delictiva sea sancionada en todo momento.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

### **REDACCIÓN ACTUAL DE LA LEY**

### **REDACCIÓN DE LA PROPUESTA**

**Artículo 234.-** Al que cometa el delito de **Artículo 234.-...**  
falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a  
doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se entiende por moneda para los efectos de este ...  
Capítulo, los billetes y las piezas metálicas,  
nacionales o extranjeros, que tengan curso legal  
en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que ...  
produzca, almacene, distribuya o introduzca al  
territorio nacional cualquier documento o pieza  
que contenga imágenes u otros elementos  
utilizados en las monedas circulantes, y que por  
ello resulten idóneos para engañar al público, por  
ser confundibles con monedas emitidas  
legalmente. A quien cometa este delito en grado  
de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años  
de prisión y hasta trescientos días multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este **Al que hiciere uso de moneda falsificada, por**  
artículo, también se impondrá al que a sabiendas **primera vez y por un máximo de tres monedas,**  
hiciere uso de moneda falsificada. **se le impondrá una pena de servicio**

**comunitario por seis meses; Si reincide en la conducta se le aplicara una pena de tres a seis años de prisión.**

**Artículo 236.-** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que sabiendas circule moneda alterada.

**Artículo 236.-** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. **Al que circule moneda alterada, por primera vez y por un máximo de tres monedas, se le impondrá una pena de servicio comunitario por seis meses; Si reincide en la conducta se le aplicara una pena de tres a seis años de prisión.**

Para los efectos de este artículo se entiende que ... altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 234 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL;**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 234 y el párrafo primero del artículo 236 del Código Penal Federal para quedar como sigue:**

**Artículo 234.-...**

...

...

**Al que hiciere uso de moneda falsificada, por primera vez y por un máximo de tres monedas, se le impondrá una pena de servicio comunitario por seis meses; Si reincide en la conducta se le aplicará una pena de tres a seis años de prisión.**

**Artículo 236.-** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. **Al que circule moneda alterada, por primera vez y por un máximo de tres monedas, se le impondrá una pena de servicio comunitario por seis meses; Si reincide en la conducta se le aplicara una pena de tres a seis años de prisión.**

...

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** - La Fiscalía General de la República y el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus competencias, procederán a notificar a todos aquellos, indiciados o sentenciados, que puedan resultar beneficiados con esta reforma, a fin que soliciten su libertad bajo caución conforme a derecho corresponda.

**ATENTAMENTE**

**Martha Patricia Ramírez Lucero**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2020.